



CARRERA DE DERECHO

Tema: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual en niños y niñas de ocho a doce años en el cantón Esmeraldas.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO.

Autor:

Kathely Shamira Cagua Erazo

Director:

Abg. Manaces Esaud Gaspar Santos Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Marzo 2026



DEDICATORIA

La presente investigación de proyecto final se la dedico en primer lugar a Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial y anhelado de mi vida. Por los triunfos y los momentos mas dificiles que me han enseñado a valorar la vida cada dia mas, con esfuerzo, sacrificio y perseverancia.

A mi madre Elsy Jisela Erazo Avila, por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida, aquella que me ha encaminado y siempre estuvo para mi apoyandome su apoyo incondicional en momentos donde sentia que ya no daba más, que con sacrificio y mucho amor ha sido formarme con buenos sentimientos, habitos y valores, los cuales me han ayudado a salir adelante en los momentos mas complicados de mi vida, A mis hermanos y hermanas, quienes estuvieron presentes en cada momento de mi vida brindandome su apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme llenado de sabiduría para lograr mis objetivos planeados y por bendecir cada paso que doy.

A mis queridos docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas, por su dedicación y calidad de enseñanza, gracias por contribuir a fortalecer mis conocimientos para ser parte del desarrollo de mi país y ser objetiva en mis análisis.

A mi tutor, Manaces Esaud Gaspar Santos, por dedicarme su tiempo, paciencia y por estar pendiente de mi trabajo. Al profesor Santiago Paliz Ibarra, quien me ayudo con la investigación y siempre estuvo predispuesto a ayudarme en cualquier cosa que necesitara. A mis lectores César Hernández y Nadia Rodríguez por ayudarme con su orientación y valiosos aportes académicos que contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.



RESUMEN

Este estudio se dirige a la comunidad de Esmeraldas, así como a estudiantes y profesionales del derecho. Su propósito es prevenir la revictimización de los menores que han sufrido delitos de naturaleza sexual, quienes enfrentan una doble vulnerabilidad debido a su edad y la gravedad de la agresión. Por ello, el objetivo de la investigación analiza la eficacia probatoria del testimonio anticipado en casos de abuso sexual contra niños y niñas de ocho a doce años.

Además, las víctimas suelen rendir su declaración en múltiples ocasiones, lo que implica reiteración del relato a lo largo del procedimiento.

Por lo tanto, el testimonio anticipado se configura como un mecanismo procesal destinado a consolidar la declaración en una única diligencia judicial para evitar la revictimización. La relevancia del tema radica en asegurar el respeto al principio del interés superior del niño, la tutela efectiva de sus derechos y el debido proceso.

El enfoque de la investigación es mixto. Desde lo cualitativo, utiliza el método hermenéutico jurídico, permite interpretar el contenido de la ley, y analiza cómo se entiende el testimonio anticipado y cómo se garantiza el interés superior del niño en el marco jurídico vigente. Paralelamente, el componente cuantitativo, apoyado en el método inductivo, permite observar que revela datos reales: cifras, tendencias y resultados procesales dentro de la unidad judicial de Esmeraldas.

La información se obtiene de fuentes primarias mediante entrevistas estructuradas a operadores de justicia, revisión de expedientes judiciales para conocer cómo se está aplicando este mecanismo en la práctica. Los hallazgos muestran que el testimonio anticipado es la herramienta clave para proteger a las víctimas dentro del proceso penal. Al permitir que den su versión de los hechos una sola vez y en condiciones seguras, se reduce la posibilidad de que revivan el trauma en cada etapa del juicio.

Palabras Clave: Abuso sexual infantil; Debido proceso; eficacia probatoria; valoración de la prueba; revictimización; testimonio anticipado.



ABSTRACT

This study is aimed at the community of Esmeraldas, as well as law students and professionals. Its purpose is to prevent the revictimization of minors who have suffered sexual offenses, who face a double vulnerability due to their age and the severity of the abuse. Therefore, the research analyzes the evidentiary value of advance testimony in cases of sexual abuse against children between the ages of eight and twelve.

Furthermore, victims often give their statements on multiple occasions, which implies repetition of the account throughout the proceedings.

Therefore, advance testimony is configured as a procedural mechanism designed to consolidate the statement into a single judicial proceeding to avoid revictimization. The relevance of this issue lies in ensuring respect for the principle of the best interests of the child, the effective protection of their rights, and due process.

The research approach is mixed. From a qualitative perspective, it uses the legal hermeneutic method, allowing for the interpretation of the content of the law and analyzing how advance testimony is understood and how the best interests of the child are guaranteed within the current legal framework. Simultaneously, the quantitative component, supported by the inductive method, reveals real data: figures, trends, and procedural outcomes within the Esmeraldas judicial unit.

The information is obtained from primary sources through structured interviews with justice system personnel and a review of court records to understand how this mechanism is being applied in practice. The findings show that advance testimony is the key tool for protecting victims within the criminal process. By allowing them to give their account of the events only once and under safe conditions, the possibility of them reliving the trauma at each stage of the trial is reduced.

Keywords: Child sexual abuse; Due process; evidentiary value; evaluation of evidence; revictimization; advance testimony.



INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	7
MARCO TEÓRICO.....	9
1. La eficacia probatoria.....	9
1.1. Definición.....	9
1.2. Principios que norman la prueba.	9
1.3. Medios de prueba	11
2. Testimonio anticipado.....	12
2.1. Concepto.....	13
2.2. Testimonio anticipado en la legislación ecuatoriana.	13
2.3. Procedimiento para obtener el testimonio anticipado.	14
2.5. Testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas.	17
2.6. Test de credibilidad del testimonio anticipado de la víctima.	19
2.7. Testimonio anticipado como medio probatorio.....	19
3. Delito de abuso sexual.....	20
3.1. Abuso sexual en contra de niños y niñas.	20
3.2. Procedimiento del protocolo de entrevista forense para niños y niñas víctimas de violencia sexual.....	22
3.3. Procedimiento para recibir el testimonio anticipado en la cámara de Gesell.....	23
3.4. Funcionamiento de la cámara de Gesell.....	23
3.5. El testimonio anticipado y su relación con los delitos de abuso sexual. ...	24
CONCLUSIONES.....	26
REFERENCIAS.....	28

INTRODUCCIÓN

La presente investigación examina cómo funciona el testimonio anticipado en los procesos por abuso sexual contra niños y niñas de ocho a doce años en el cantón Esmeraldas, Ecuador, durante el año 2024. Esta delimitación responde a la intención de comprender una realidad jurídica específica del entorno local. Además, el año analizado ofrece datos suficientes para el estudio, pues la Fiscalía General del Estado registró alrededor de sesenta casos relacionados con estos delitos, lo que muestra la frecuencia y la importancia del problema.

El abuso sexual infantil constituye una de las vulneraciones más graves de derechos humanos, pues afecta a personas que, por su edad, requieren una protección especial por parte del Estado y la sociedad. Cuando un niño o niña participa en un proceso penal, su declaración puede convertirse en una experiencia compleja: a su corta edad, revivir los hechos o repetirlos varias veces puede impactar su estabilidad emocional y la fidelidad de su testimonio. Por esta razón, el testimonio anticipado se presenta como una alternativa que permite recoger la declaración en una sola ocasión y bajo condiciones adecuadas. No obstante, su aplicación genera preguntas importantes sobre su efectividad como prueba y sobre su relación con garantías del debido proceso, como la defensa y la contradicción.

La relevancia del estudio se sostiene también en estándares internacionales de protección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (2020)*, recordó la obligación estatal de adoptar mecanismos que reduzcan al máximo la revictimización en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En este marco, resulta pertinente evaluar si el testimonio anticipado, tal como lo regula el Código Orgánico Integral Penal, responde adecuadamente a estas exigencias y logra equilibrar la protección de la víctima con los derechos del procesado.

Esta investigación se justifica por su aporte novedoso y su utilidad práctica. Aunque el testimonio anticipado es ampliamente usado en los delitos sexuales, existen pocos estudios locales que analicen su funcionamiento desde una perspectiva probatoria y garantista. Los hallazgos pueden resultar valiosos para fiscales, defensores, jueces y otros operadores judiciales, pues ofrecen criterios para fortalecer el uso de esta herramienta de manera coherente con la Constitución y los estándares internacionales. Además, el estudio es factible porque utiliza normativa vigente, jurisprudencia disponible y doctrina accesible.



El objetivo general es analizar la eficacia probatoria del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual cometidos contra niños y niñas de ocho a doce años en el cantón Esmeraldas durante el año 2024. Para esto, se plantean dos objetivos específicos: identificar sus principales fortalezas y limitaciones jurídicas, y proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar su regulación y aplicación, sin afectar principios esenciales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

En el plano metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado a comprender fenómenos jurídicos y sociales vinculados con la valoración de la prueba en el proceso penal. Se trata de un estudio descriptivo–analítico que revisa la normativa, la doctrina y la jurisprudencia aplicables al testimonio anticipado, así como sus efectos prácticos. El método utilizado es documental y jurídico–dogmático, basado en el análisis de leyes, sentencias y aportes teóricos, lo que permite interpretar de manera crítica el alcance y los efectos probatorios de esta figura en el sistema penal ecuatoriano.

1. La eficacia probatoria

Se entiende como eficacia probatoria a la capacidad judicial que tiene un medio de prueba para generar convencimiento en el órgano jurisdiccional con relación a la autenticidad de los hechos debatidos dentro del procedimiento, siempre y cuando la prueba haya sido presentada de conformidad con los principios de ley y pertinencia.

“La eficacia probatoria está respaldada en la Constitución del Ecuador. Art.76, numeral 4, siendo parte del debido proceso, pretende imposibilitar que las pruebas actuadas con violación a la Constitución y la Ley causen efectos jurídicos, por ello es necesario partir de una garantía constitucional y de esta forma establecer cuáles son esas reglas procesales que no deben dejar de observarse para una correcta defensa en materia probatoria, ya que las partes responsables de la prueba no permiten que las pruebas que se utilizan en juicio pierdan la eficacia probatoria” (Hernán, 2016).

La razón principal de la prueba es conducir al juzgador a la convicción del testimonio para que el mismo tenga los motivos suficientes y tomar una decisión que favorezca a la víctima o al acusado. Por tanto, la prueba es fundamental dentro del proceso, porque permite contribuir a descubrir la verdad de los hechos (Zambrano, 2022).

1.1. Definición.

La eficacia probatoria constituye una de las formas más graves en cuanto a violencia con los derechos fundamentales de niños y niñas, afectando de manera directa la integridad física, emocional y psicológica. La eficacia jurídica de la prueba es esencial en la ley, ya que, es de suma importancia debido a que la prueba dentro de un juicio ayuda a esclarecer la veracidad de los hechos al momento de ser valorados por un juez (Viera & Pachano, 2023).

El juez es responsable de analizar la prueba aportada por los sujetos procesales, se relaciona con la prueba significativa y adoptada de eficiencia jurídica para lograr esclarecer los hechos controvertidos. La prueba en si no es de carácter sustancial, pero el juez en su admisibilidad es quien acepta o no la prueba presentada por las partes en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

1.2. Principios que norman la prueba.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta en su artículo 453 de forma textual que “la finalidad de la prueba es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 453).



1. **Oportunidad.** – “es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

Este principio establece que la prueba debe ser anunciada y practicada en el momento procesal adecuado dentro de la fase procesal correspondiente, de acuerdo con las reglas del procedimiento penal, admitiendo de forma excepcional la práctica anticipada de determinados medios probatorios, como el testimonio anticipado, siempre que se esté garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

2. **Inmediación.** – “jueces y participantes deberán estar presentes en la práctica de la prueba” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

El presente principio exige que el juez esté presente en la práctica de la prueba y que estas pruebas se actúen de forma oral y directa ya que la valoración probatoria se basa en el juez observa directamente la actuación de la prueba, escuchar a las partes y testigos y apreciar de primera mano los elementos que le permitan formarse convicción sobre los hechos.

3. **contradicción.** – “las partes tienen derecho a conocer e impugnar en tiempo las pruebas, tanto las presentadas en el juicio como las declaraciones anticipadas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

Este principio es fundamental puesto que es la garantía procesal la cual permite que ninguna prueba pueda ser valorada por el juez si la otra parte no tuvo la oportunidad de refutarla.

4. **Libertad probatoria.** – “todos los hechos y circunstancias relevantes pueden probarse de manera que no contagia la Constitución, los tratados internacionales sobre los derechos humanos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

La libertad probatoria es un principio del cual gozan todas las partes, es decir: fiscalía, defensa y víctima, permitiendo, también permite que las partes no estén limitadas a un solo tipo de prueba, sino más bien que se pueda utilizar todos los medios probatorios lícitos que ayuden al juez a conocer la verdad de los hechos ocurridos.

5. **Pertinencia.** – “las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relacionados con la responsabilidad penal de la persona procesada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)



Este principio es importante porque protege que el proceso penal se mantenga direccionado en lo que es realmente importante, que es su defecto es esclarecer los hechos delictivos y la responsabilidad penal.

6. **Exclusión.** – “será ineficaz toda prueba o elemento de convicción obtenido en violación de los derechos garantizados por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos o la ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

El principio de exclusión indica que toda prueba obtenida con violación de derechos constitucionales o de las garantías de debido proceso debe ser descartada, es decir que no puede ser admitida por el juez.

7. **Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.** – “debe garantizar la igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454)

Este principio garantiza que las partes actúen en el proceso penal en condiciones de equilibrio, sin privilegios ni desventajas indebidas.

Los principios que presiden la práctica de la prueba tipificados en el art, 454 del COIP. Son normas esenciales que sirven para guiar un documento jurídico y que este sea imparcial y eficiente, ya que, dicha normativa regula los principios que norman la prueba.

1.3. Medios de prueba

En el sistema procesal, la prueba es indispensable, ya que va a permitir generar convicción sobre las circunstancias del hecho, las personas involucradas y el delito que se está investigando. Por ello son elementos fundamentales que sirven para llegar a la verdad en el proceso judicial, estos instrumentos se utilizan con el fin de convencer al juzgador. (Aragón, 2025)

En el ámbito jurídico los medios de prueba constituyen las formas reconocidas por la ley para introducir información relevante al proceso, siempre que se obtengan respetando el debido proceso, puesto que son las herramientas que permiten probar lo que se afirma en un juicio.

En este contexto se describen los siguientes medios de prueba.

1. El documento: es el tipo de soporte con que se prueba o que registre un hecho, mediante mensajes de texto, correos electrónicos, documentos digitales, informes policiales, entre otros.

2. El testimonio: es el canal a través del cual se comunica al procesado, a la víctima y demás testigos del delito o que tengan conocimiento de las circunstancias que rodearon el delito, ya que si existe algún vecino que presencié los hechos ocurridos, se le tomara el testimonio. Este testimonio se toma de forma oral en audiencia de juicio y está sujeta a contradicción es decir que está sujeta a interrogatorio y contrainterrogatorio.

3. La pericia: la pericia es el análisis técnico que es realizado por un experto en una materia en específico. En este caso se toma en cuenta la pericia que realizan los médicos legales, psicólogos infantiles y demás profesionales según la materia que se esté llevando a cabo. La pericia debe realizarse de manera clara, fundamental y objetiva, el perito deber estar acreditado y puede ser interrogado en audiencia.

Los medios de prueba son componentes de un proceso y ayudan a las partes a demostrar los hechos que se alegan con la finalidad de reedificar y moldear su convicción sobre un asunto. Estos elementos sirven para: “esclarecer la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones de las partes, ya que, estos existen en la realidad y los medios consisten en las actividades que es preciso desplegar para incorporar las pruebas al proceso” (Aragón, 2025).

Además, los medios de prueba constituyen las herramientas jurídicas admitidas en el proceso judicial que permiten acreditar los hechos expuestos por las partes, proporcionando al juzgador los elementos necesarios para construir su convencimiento y emitir una resolución debidamente motivada.

2. Testimonio anticipado

El testimonio anticipado es una herramienta probatoria crucial, porque permite recoger la declaración de la víctima antes del juicio oral para prevenir la revictimización y la pérdida de memoria, por tanto, se actúa como prueba fundamental en procesos con evidencia material limitada.

“El testimonio anticipado es un medio de prueba que comúnmente es utilizado en los delitos de naturaleza sexual, ya que permite plasmar una prueba que favorece ampliamente a la víctima. Es considerada preponderante para condenar; esta prueba en su evacuación vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador” (Yanes M. , 2021).

Es considerada una declaración presentada por testigos antes de la audiencia de juicio para de esta manera proteger a las personas de una revictimización, ya que es uno de los medios

de prueba más importantes al iniciar una investigación. También, como una prueba fundamental en el proceso penal donde está sujeta el principio de oralidad; por cuanto, los intervinientes del proceso rinden sus testimonios y versiones de manera oral. (Loor)

Además, pertenece a la prueba testimonial obtenida de la víctima, misma que debe ser valorada en el juicio oral de manera objetiva e imparcial, respetando los principios y garantías constitucionales, por ello el testimonio prematuro cuando se trata de una víctima de violencia sexual debe evitar la revictimización, para que no exista confrontación con el presunto agresor, por esto se debe llevar a cabo con un profesional de psicología para que puede asistir a la víctima y obtener información relevante del caso, cuando son niños y niñas.

2.1. Concepto

El testimonio anticipado es aquellas declaraciones que no se pueden usar en un juicio y se entregan antes de un juicio con un juez competente, este tipo de prueba es un derecho constitucional que tiene la víctima a no ser revictimizada. Por otro lado, en el COIP art. 444 numeral 7, tipifica que: “el fiscal podrá solicitar al juez que incorpore declaraciones preliminares de víctimas de delitos de abuso sexual considerando los principios de controversia e inmediatez. Además, se encuentran ventajas y desventajas del testimonio anticipado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 444).

Ventajas: el abuso sexual hacia niños y niñas, impide que la víctima se exponga innecesaria y repetidamente al proceso de justicia penal, lo cual ayuda a reducir el trauma psicológico que puede sufrir al volver a narrar los hechos. El uso de esta medida es considerado principalmente en casos de abuso sexual a menores de edad (Gencon & Rovira, 2024).

Desventaja: a pesar de que es valioso para proteger a la víctima, plantea riesgos cuando se convierte en la única prueba definitiva en un proceso penal, por lo que puede vulnerar el principio de presunción de inocencia y afectar la imparcialidad del juicio (Gencon & Rovira, 2024)

Conforme al artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal, expone que “el testimonio es la medida a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 501).

2.2. Testimonio anticipado en la legislación ecuatoriana.

El sistema ecuatoriano ha reducido las diligencias y demás actuaciones en la práctica oral empleando mínimamente el recurso escrito, no obstante, se debe registrar por escrito los

testimonios anticipados, testimonios con juramente, la interposición de recursos entre otros.

El testimonio anticipado es oral y filmado, se lo transcribe y se incorpora al proceso en CD.

En la Constitución de Ecuador en su artículo 78, inciso primero indica que:

“Las víctimas gozaran de protección especial y se les garantizara su no revictimización, ya que está consiste en la experiencia que victimiza a una persona de dos o más momentos y que pueden devenir de varias circunstancias, entre ellas, las actuaciones de los órganos de la administración de justicia al momento de tratar a la víctima en su intervención en las diferentes etapas del proceso” (Asamblea Constituyente, 2008, art. 78).

La víctima como persona natural dentro del proceso penal se encuentre en vulnerabilidad evidente y su protección y prevención en una situación de riesgo al realizar cualquier acción que haga revivir los ataques o agresiones recibidas. Una persona que ha quedado traumatizada emocionalmente al momento de sufrir delitos ilícitos, se encuentra más afectaciones cuando estos se tratan de delitos de naturaleza sexual como el abuso sexual (Corte Nacional del Ecuador, 2018).

“El sistema penal ecuatoriano, en coherencia con la prohibición de revictimización, permite el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual en la investigación, por esto la ley determina que se deberán respetar los principios de inmediación y contradicción, en concordancia con el derecho a la defensa y presento agresor” (Corte Nacional del Ecuador, 2018)..

La evacuación del testimonio anticipado debe allanarse a principios constitucionales como: inmediación, contradicción, igualdad de condiciones entre las partes, en cualquier etapa del proceso penal, por esto, se debe asegurar que las partes procesales gocen de igualdad frente al juez y puedan hacer unos de los recursos legales disponibles para defender sus derechos e intereses.

La o el fiscal tiene el deber de indagar y reunir todas las pruebas necesarias, para de esta manera alcanzar la verdad procesal y poder defender los derechos de las víctimas, por este motivo, las pruebas documentales, testimoniales y periciales, permiten tener claridad y certeza sobre las circunstancias de los hechos ocurridos y las personas involucradas, defendiendo así el sujeto activo, sujeto pasivo y el delito que se ha cometido.

2.3. Procedimiento para obtener el testimonio anticipado.

El testimonio anticipado es un estudio que frecuentemente es utilizado en los delitos de violencia sexual, debido a que estos permiten plasmar una prueba que protege a la víctima, así mismo que es considerada predominante para condenar. Porque este examen en su evacuación, debilita de manera directa el principio de contradicción, el derecho a la defensa

y por ende el debido proceso que está fijado en la Constitución ecuatoriana (Yanes M. , 2021).

En este contexto jurídico, el testimonio anticipado debe recibirse en la cámara de Gesell, para cumplir con los requisitos y reglas de uso que enfatizan la clasificación, sobre todo aquellas que son adecuadas y tienen control judicial de las preguntas, para de esta manera esquivar confusiones y controversias, garantizando que no sean sugestivas ni generen afectación de la persona afectado.

El protocolo contempla el uso de la cámara de Gesell, como sala de demostración y durante este procedimiento se presenta que el sistema de grabación sea óptimo y de esta manera asegurar la inequidad entre las víctimas y los procesados. El psicólogo debe informar a la víctima sobre la evaluación que se realiza, para de esta forma recibir el testimonio esperado, el juez debe iniciar el proceso y asignar puntos al fiscal y abogado defensor para que estos respondan las preguntas de forma ordenada.

Ahora bien, el artículo 454 del COIP tipifica:

“A través del anunciado del principio de oportunidad de la prueba, se establece que las mismas se anunciarán únicamente en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practicarán en la audiencia de juzgamiento, pero los testimonios anticipados podrán ser prueba, en los casos excepcionales establecidos en la ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 454).

Es de suma importancia hacer énfasis en la revisión judicial anticipada, por lo que ocurre antes de la audiencia de juicio y se lleva a cabo de acuerdo con las reglas para la revisión judicial, esta es la revisión fundamental y debe llevarse a cabo en concordancia con las reglas de revisión judicial; ya que de lo contrario se pone en peligro los derechos del acusado a defender e impugnar este testimonio.

2.4. Procedimiento ordinario de las etapas del proceso penal.

Las etapas del procedimiento penal constan de tres etapas principales, tal como lo tipifica el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, misma que se detallan a continuación.

Primero. – instrucción.

Segundo. – evaluación y preparatoria de juicio.

Tercero. – juicio.

La etapa de instrucción tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, en esta fase la fiscalía y el juzgador analizan si hay suficientes pruebas para acusar a una persona por un delito. La instrucción inicia con la audiencia de formulación de cargos



o cuando el fiscal reúne las pruebas suficientes y solicita al juez la audiencia de formulación de cargos.

En la instrucción el fiscal determinará la duración de esta etapa, la cual debe estar dentro de los noventa días que es el plazo máximo de la instrucción para que la fiscalía reúna las pruebas y termine esta etapa del proceso. A excepciones de los siguientes numerales.

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.
2. En todos los delitos flagrantes la instrucción durara hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 592)

Esta etapa no puede durar más de ciento veinte días con excepción de los delitos de tránsito y delitos flagrantes, puesto que estos delitos en ningún caso pueden durar más de sesenta días.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio es para conocer y resolver los asuntos procesales y de competencia, como si el proceso puede continuar o si hay carencias que impidan seguir. Verificar la validez del proceso, valorar y evaluar las pruebas con las que fiscalía sustenta su acusación, delimitar los temas que se debatirán en el juicio oral y anunciar las pruebas que se van a presentar en el juicio.

En la audiencia preparatoria de juicio se revisa si todo está listo y en regla para ir a juicio oral y se terminan de definir los temas centrales que se debatirán.

Etapa de juicio. – “el juicio es la etapa principal del proceso, se sustancia sobre la base de la acusación fiscal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 609)

Para esta etapa de juicio de detallan los siguientes principios:

Oralidad. – todo el juicio se desarrolla de manera oral.

Publicidad. – las audiencias por lo general son publicas, salvo a excepciones legales por ejemplo los delitos de abuso sexual hacia menores.

Inediacion. – el juez debe estar presencialmente para ver, oír y valorar de manera directa las pruebas presentadas.

Contradicción. – todas las partes pueden debatir y mostrar sus pruebas.

“la o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 611)

2.5. Testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas.

Los delitos sexuales se denominan como una violación grave a los derechos de la víctima debido a las profundas consecuencias físicas, psicológicas y emocionales. Este tipo de delito no solo afecta la dignidad y integridad de la persona, también puede causar un impacto duradero en su cognición mental y emocional de la víctima.

El testimonio de la víctima es uno de los elementos esenciales para resolver los procesos judiciales, más, sin embargo, el testimonio del testigo se fundamenta en una historia verdadera sujeto a la credibilidad del testigo, siendo verificada con los hechos sucedidos y no con suposiciones, puesto que cuando la víctima rinde el testimonio, puede ser cuestionado debido a los diversos factores como el trauma.

El abuso sexual hacia niños y niñas es un tema crucial y fundamental, debido a que es un tema de alto impacto y daño emocional a menores, en muchas ocasiones irreparable, puesto que causa trauma a las víctimas, muchos padres y madres de familia impulsados por su propio miedo pretenden prevenir a sus hijos ante posibles abusos sin explicaciones previstas de educación integral de la sexualidad (Nuñez, 2018)

Bajo este criterio, surge la figura del testimonio anticipado como una herramienta jurídica que busca evitar la revictimización del niño y niña y garantizar la integridad de la prueba. Este mecanismo consiste en tomar la declaración de la víctima en etapas tempranas del proceso penal con las garantías procesales y con la presencia de las partes y de la o el juez.

El testimonio anticipado se incluye como un medio probatorio oportuno para la garantía del sistema procesal, la declaración de la víctima es de suma importancia por lo que el relato de los hechos ocurridos contribuye a un elemento primordial en el proceso penal, sin desmerecer las pruebas documentales y periciales.

En el ámbito de los delitos sexuales, el testimonio de la víctima, aunque se rinda bajo juramento, carece de autosuficiencia probatoria por si solo, para alcanzar una certeza procesal, el juzgador debe contrastar dicha declaración estructurarse de forma exhaustiva sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar. La validez de esta prueba queda supeditada a su coherencia con evidencias externas como la inspección ocular, el informe médico-legal y la pericia psicológica (Pincay Rodríguez, 2024)

El abuso sexual es un delito que constituye una agresión multidimensional que vulnera la integridad física, psicológica y sexual, de la persona que se encuentra en calidad de víctima, particularmente al cometerse en contra de niños, niñas y adolescentes, el proceso judicial se rige por el principio del interés superior del niño, otorgándole una protección reforzada como grupo de atención prioritaria, con el fin de evitar la revictimización y el contacto directo con el agresor, el sistema legal emplea la cámara de Gesell para la recepción del testimonio anticipado, garantizando así la tutela efectiva de sus derechos.

Con respecto a las normas jurídicas que regulan la manera en la que los niños, niñas y adolescentes rinden su testimonio en juicio, más cuando son ellas las víctimas de los vejámenes que devienen el cometimiento de un ilícito penal. El art. 258 del Código de la Niñez y la adolescencia lo cual dispone que, al momento de la práctica de un testimonio, se deben realizar las siguientes reglas (Sierra, 2013)

Primero; respetar el interés superior de los niños. Segunda; declaración sin juramento y en presencia de sus progenitores. Segundo; declaración sin juramento y la presencia de sus progenitores, tercero; practica reservada, en condiciones de respeto hacia la intimidad e integridad física y oral de la niña, niño y adolescente (Sierra, 2013)

Las agresiones sexuales contra niños y niñas vulneran su integridad física, psicológica y sexual, comprometido gravemente su desarrollo evolutivo, en este contexto, la figura del testimonio anticipado resulta fundamental, ya que actúa como un mecanismo de protección que evita la revictimización al impedir la confrontación directa entre el menor y el sospecho de la infracción.

En los espacios educativos concluyen varios tipos de violencias, pues se da la interacción entre docentes y estudiantes e incluso entre los mismos estudiantes. También existen expresiones que pueden generar incomodidad y violentar a quienes son objeto de las mismas, estas expresiones se dan mediante piropos, chistes incómodos, comentarios obscenos, que se pueden dar tanto en el aula de clases como en otros lugares del ámbito educativo.

Dada la naturaleza clandestina de los delitos contra la integridad sexual, el estándar de valoración probatoria es as flexible, al ser poco común contar con evidencia directa o testigos oculares, el sistema legal permite un análisis más amplio y contextual de los indicios disponibles.



2.6. Test de credibilidad del testimonio anticipado de la víctima.

La credibilidad del testimonio se define como la valoración cualitativa que se le otorga al relato de una víctima sobre los hechos, corresponde al juzgador, bajo su arbitrio y análisis de veracidad, determinar el grado de fiabilidad y confianza que merece dicha declaración dentro del proceso (Vasco Guevara, 2023)

El test de credibilidad del testimonio es una evaluación psicológica forense utilizada para determinar la veracidad y validez de las declaraciones en procesos judiciales, en especial cuando se trata de delitos de naturaleza sexual. Dentro de la psicología del testimonio, existe un cambio de paradigma, puesto que no se valora la credibilidad del testigo si no de la credibilidad del testimonio.

Se comenzó a restar credibilidad a los testigos en la valoración del testimonio porque se ha visto influenciada por testigos ya que empezaban a mostrar conductas de nerviosismo como sudoración en las manos, moverse mucho y tener sensaciones de ansiedad, entonces da a entender al juez que no está diciendo la verdad, sin embargo, cuando la persona da su declaración de manera tranquila no siempre quiere decir que está diciendo la verdad ya que pudo tener preparación de su defensor para el momento de dar su declaración (Vasco Guevara, 2023)

2.7. Testimonio anticipado como medio probatorio.

Según Parra (2001) “los medios probatorios son las herramientas que le permiten al administrador de justicia tener conocimientos de hechos que desconocía, entre los medios de prueba podemos encontrar: la declaración, pericias, los testimonios, la inspección judicial y los documentos” (Yanes, 2021)

Cuando se da la etapa de juicio es indispensable que las partes procesales aporten la prueba necesaria para establecer la existencia del delito a fin de imputar el delito de la persona procesada, lo que establece que el testimonio anticipado de la víctima de un delito, tal como el abuso sexual, puede evitar la revictimización al relatar los hechos en presencia del presunto agresor, así como responder preguntas, interrogatorios y contrainterrogatorios.

Jauchen (2001) analiza la prueba como “el conjunto de razones que resultan de total elementos introducidos al proceso de los hechos que conforman el objeto del juicio sobre la cual se debe decidir” (Yanes, 2021)

No obstante, la actividad probatoria es un proceso de gran relevancia, en donde existe el desahogo de cada una de las pruebas que mantienen las partes procesales, donde se valora el testimonio anticipado de la víctima y las demás pruebas existentes. Cuando se determina que

no tendrá valor probatorio si estas no cumplen con el debido proceso, sin embargo, se debe de respetar el derecho a la protección en el proceso de la causa penal.

3. Delito de abuso sexual

Los delitos sexuales se definen como una infracción seria contra los derechos de la persona que está siendo afectada, debido a las severas repercusiones físicas, mentales y emocionales. Estos crímenes no solo dañan la integridad y el respeto por la persona, si no que estos pueden provocar efecto persistente en su salud mental y emocional (Pincay, 2024)

Los delitos sexuales o aquellos que atenten en contra de la integridad de una o más personas, se tomara el testimonio anticipado a las victimas y testigos, con el objetivo primordial de que no comparezcan personalmente al proceso, por ende, estos delitos cuando se comenten en contra de los niños, niñas y adolescentes, deben tomarse el testimonio anticipado en la cámara de Gesell.

En el delito de abuso sexual, el testimonio anticipado desarrolla un rol de relevancia, porque permite que se obtenga la versión de los hechos de la prueba víctima sin que se someta a la confrontación con el presunto agresor, para que pueda desarrollarse la toma del testimonio anticipado por parte del profesional encargado, mientras que el juez, el fiscal, los abogados defensores y los familiares se encuentran escuchando el relato sin intervenir.

La intención de este análisis es conocer si la evacuación del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual no viola derechos de las personas procesadas, como el principio de contradicción y debido proceso, y si está atención respeta la constitución del derecho penal (Yanes M. , 2021)

Los delitos sexuales son infracciones que se realizan en la clandestinidad, por lo que es poco probable la consecución de pruebas directas al respecto, razón por la cual es necesario ampliar el criterio de valoración sobre el testimonio de la víctima.

3.1. Abuso sexual en contra de niños y niñas.

El Código de la niñez y adolescencia en el artículo 68 establece el siguiente concepto de abuso sexual.

“sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete u niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio” (2014)

El abuso de menores ocurre cuando alguien que cuida de un niño o niña lo hiere emocional o físicamente, esto puede afectar tanto a los niños como al núcleo familiar, puesto que el trauma emocional suele perdurar mucho tiempo (Deutsch, 2024)

Ya que el artículo 11 de la convención interamericana de derechos humanos tipifica que.

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad” ... “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada en la de su familia o en su domicilio” ... “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” (2006)

Este artículo, busca garantizar que cada persona puede vivir con dignidad, respeto y privacidad, sin que el Estado ni otros ciudadanos interfieran en su vida.

Por otro lado, ocurre cuando una persona comete un acto sexual sin la voluntad y el permiso de otra, se distingue en primer lugar por el hecho de que no constituye una violación porque no se ha accedido carnalmente a la persona. Sin embargo, los actos de abuso sexual, la víctima es hostigada y se manifiesta tocando en lugares íntimos del cuerpo.

La constitución del Ecuador expone que:

“los niños, niñas y adolescentes se catalogan como un grupo vulnerable de atención prioritaria, contando el principio de interés superior, cuyos derechos serán observados sobre los derechos de las demás personas” “por lo cual, cuando se presume la existencia de un delito de naturaleza sexual, se activan protocolos especiales para que se protejan sus derechos (2008).

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable, constituye una demostración inevitable de justicia y seguridad reforzada proveniente del Estado y de la sociedad, el interés superior del niño no implica una devaluación de los derechos de las personas, más bien, contesta a la responsabilidad de proteger de manera prioritaria a quienes por su edad se encuentran en una etapa de vulnerabilidad.

La convención sobre los derechos de los niños expresa que:

“Los Estados deben proteger a los niños y niñas de toda forma de violencia ya que ningún niño debe sufrir perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, esta protección se da mientras el niño este bajo el cuidado de sus padres o representantes legales, puesto que el Estado deben crear medidas de prevención, atención y apoyo para de esta manera garantizar la seguridad y bienestar” (1978).

El Estado debe custodiar a los niños frente todas las formas de violencias, ya que los niños y niñas por ninguna circunstancia pueden ser sometidos por daños o tratos violentos, es aquí donde el estado adopta las medidas necesarias para este tipo de situaciones. La niñez requiere un cuidado óptimo y el Estado no solo debe castigar las violencias cometidas, además debe garantizar el bienestar, seguridad y dignidad de los niños y niñas.

El código orgánico en su artículo 170 inciso segundo, establece que

“Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, art. 170)

Este tipo de delito va contra la libertad e integridad sexual que consiste en la ejecución de actos de naturaleza sexual sobre una persona.

3.2. Procedimiento del protocolo de entrevista forense para niños y niñas víctimas de violencia sexual.

La importancia de la práctica del testimonio anticipado se encuentra en conformidad de que se pretende tutelar los derechos de la víctima, teniendo en cuenta principalmente que al tratarse niños se debe seguir algunos protocolos inmersos en la actividad judicial. El protocolo ecuatoriano de entrevista forense se divide en dos etapas principales las cuales buscan tener información para el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Etapas 1, trata sobre la fase introductoria y de preparación, por lo que esta etapa tiene como objetivo establecer empatía, construir la base de la conversación forense y preparar al entrevistador para adaptarse a las capacidades del niño o niña. Para la toma de la entrevista se establecen directrices claras como la importancia de decir la verdad.

Se invita al niño o niña a hablar libremente sobre un tema neutral para practicar la entrega de relatos detallados sin interrupciones. También se busca conocer la convivencia de los niños con sus familiares para que se permita conocer si se puede mencionar a ciertas personas en la toma de la entrevista forense.

Etapas 2, en este punto se busca la narrativa completa de los hechos que se investigan, se realiza el paso hacia el tema central utilizando invitaciones abiertas como: cuéntame porque estás aquí hoy para de esta manera permitir que el niño o niña inicie el relato a su manera.

En este momento el entrevistador profundiza en los hechos mencionados, una vez que la transición al tema de la imputación ha tenido lugar, el entrevistador debe invitar al niño a describir en detalle los hechos en sus propias palabras. Los entrevistadores deben recabar la mayor cantidad de detalles acerca del hecho investigado y de las características del presunto agresor tal como: (quién, qué, dónde, cuándo y cómo).

Se pueden usar herramientas como dibujos o mapas del sitio par ayudar a restablecer el contexto y recordar detalles sensoriales. Una vez que la parte sustancial de la entrevista, enfocada en los posibles episodios abusivos, esté completada, el entrevistador debe verificar con la sala de observación si algún profesional tiene alguna pregunta para el niño, niña o adolescente. El objetivo del cierre es preparar al niño o niña para finalizar la sesión, agradeciendo su esfuerzo, respondiendo sus dudas y ayudándole a retornar a su estado emocional más cómodo antes de salir.

3.3. Procedimiento para recibir el testimonio anticipado en la cámara de Gesell.

El testimonio anticipado es un medio de prueba que permite a la víctima expresar como sucedieron los hechos que se investigan, misma que se realiza en la cámara de Gesell por medio de un profesional psicólogo, con la presencia externa del juez, fiscal y abogados defensores.

La cámara de Gesell son dos habitaciones que consta de una pared divisoria, donde hay un vidrio grande que facilita verse desde una de las habitaciones lo que está pasando en la otra. Estas habitaciones disponen con equipos de audios y videos especializados que permiten la grabación clara de los diferentes experimentos (Araujo, 2009)

El procedimiento para recibir el testimonio anticipado no está establecido por ninguna ley específica en el ordenamiento jurídico del Ecuador, mas, sin embargo, el Consejo de la Judicatura ha implementado el protocolo N° 117-2014 para el uso de la cámara de Gesell, ya que es destinada para receptar testimonios anticipados.

3.4. Funcionamiento de la cámara de Gesell.

La cámara de Gesell es un mecanismo que ayuda a proteger a la víctima de reencontrarse con el agresor y volver a vivir los momentos que le causaron traumas psicológicos, por ello a continuación se detallan cuatro aspectos muy importantes sobre el correcto funcionamiento de la cámara de Gesell para tomar el testimonio anticipado.

1, Análisis previo del medio integral del ciudadano que será interrogado. Por consiguiente, el numeral 2, establece que el conversatorio debe desarrollarse a cabo en un lugar cómodo para llegar a tal efecto. Punto 3, expone que solo las partes y estructuras de la administración

judicial penal tienen la facultad para seguir con la entrevista desde otro sitio, a través del psicólogo actuante. Finalmente, el numeral 4 establece que las declaraciones del entrevistado deberán ser grabados y escuchado por los órganos interesados (Araujo, 2009)

En efecto, el protocolo prevé la utilización de la cara de Gesell como sala de testimonios, que se instala durante los procedimientos y comprobando el correcto funcionamiento del sistema de grabación. Y el psicólogo debe informar a la víctima de la diligencia que se está realizando. Si bien es cierto la cámara de Gesell es una habitación diseñada para poder observar a las personas sin que estas se sientan intimidadas, por ello ese espacio se divide en dos espacios que son separados por un vidrio unidireccional.

3.5. El testimonio anticipado y su relación con los delitos de abuso sexual.

Una declaración previa constituye un medio probatorio importante en los casos de delitos sexuales, porque posibilita la obtención del testimonio de la víctima antes del juicio y previene la revictimización, lo cual es especialmente cierto en casos de delitos encubiertos, donde generalmente la víctima suele ser el único testigo, a esta prueba se le reconoce un elevado valor probatorio y puede sustentar una condena por sí sola, a diferencia de otros medios de pruebas que requieren elementos de corroboración adicionales (Gencon & Rovira, 2024)

La exposición anticipada en este tipo de delitos es una prueba esencial puesto que recoge la declaración de la víctima antes de realizar el juicio, evitando de esta manera que repita su testimonio en múltiples ocasiones por ello, se constituye como un alto valor probatorio.

En los casos de abuso sexual, el testimonio anticipado juega un papel de importante relevancia, puesto que permite obtener la versión de los hechos de la presunta víctima sin exponerla a una confrontación con el presunto agresor, para que testifique el especialista responsable (Gencon & Rovira, 2024)

En los casos de naturaleza sexual la declaración previa es crucial porque le permite a la víctima relatar lo sucedido de manera segura, sin que esta se enfrente de manera directa la persona procesada a causa del delito antes descrito.

Análisis del caso: sentencia condenatoria por abuso sexual contra una niña.

(Boletín de prensa FGEW N° 748-DC-2024)

Chone (Manabí), 28 de junio de 2024.

El presente caso constituye un ejemplo relevante de la actuación del sistema de justicia penal ecuatoriano frente al delito de abuso sexual cometido contra una niña, evidenciando la aplicación de los principios de protección reforzada a los niños, niñas y adolescentes, así como una adecuada valoración probatoria en delitos de naturaleza sexual.

La fiscalía general del Estado, el Tribunal de Garantías penales con sede en el cantón Chone dictó sentencia condenatoria agravada de catorce años y cuatro meses de pena privativa de libertad contra el procesado Wilmer S. por el delito de abuso sexual cometido a una niña de cuatro años.

Los hechos ocurrieron en enero de 2021, en un entorno de convivencia comunitaria, lo cual incrementa el grado de vulnerabilidad de la víctima, desde una perspectiva jurídica la conducta fue adecuada, en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), normativa que sanciona el delito de abuso sexual y prevé una pena de privativa de libertad de siete a diez años cuando la víctima es menor de seis años, no obstante, el tribunal determinó una sanción superior al mínimo legal al aplicar la circunstancia agravante prevista en el artículo 48 numeral 9 del COIP, una vez comprobado que el autor se valió de la condición de especial vulnerabilidad de la víctima y de la relación de confianza existente por su vínculo familiar cercano.

El presente caso demuestra una correcta aplicación del marco normativo penal y constitucional en materia de abuso sexual infantil. Así como una adecuada utilización de mecanismos probatorios orientados a la protección de la víctima, este análisis resulta pertinente para la presente investigación porque evidencia la importancia del testimonio anticipado, la valoración especializada de la prueba y la imposición de sanciones graves como herramientas fundamentales para la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tabla 1

CASOS REGISTRADOS DE DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN EL CATÓN
ESMERALDAS DEL AÑO 2024.

Fuente:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
No de Casos	60 casos de abuso sexual.

CONCLUSIONES

El testimonio anticipado constituye un medio de prueba muy significativo en los delitos de naturaleza sexual, cometidos contra niños y niñas de ocho a doce años, en tanto permite preservar de manera adecuada las condiciones del relato de la víctima, evitando de esta manera la revictimización y garantizando que se respete el interés superior del niño, principio consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación permitió determinar que la aplicación correcta del testimonio anticipado, en especial mediante el uso de la cámara de Gesell y la intervención de los profesionales especializados, fortalece su eficacia probatoria y garantiza una valoración judicial objetiva, imparcial y conforme lo regula la Ley. Concluyendo de esta manera que cuando es debidamente regulado con otros medios probatorios el testimonio anticipado, constituye una herramienta legítima y eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano.

RECOMENDACIONES.

Enfatizar la capacitación continua a los profesionales del derecho como: jueces, fiscales, defensores públicos y privados en materia de testimonio anticipado, haciendo énfasis en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como en la correcta aplicación de los principios del debido proceso. También reforzar los mecanismos de control judicial durante la evacuación del testimonio anticipado, asegurando la participación efectiva de la defensa técnica, con el único fin de evitar vulneraciones al principio de contradicción y a la presunción de inocencia.

Es indispensable que el Consejo de la Judicatura impulse la estandarización y aplicación obligatoria de protocolos claros para la acogida del testimonio anticipado en la cámara de Gesell, garantizando condiciones óptimas y la participación de profesionales especializados en psicología infantil.

REFERENCIAS

- Aragón, M. (28 de Febrero de 2025). *Peritos Legales*. Obtenido de <https://www.peritoslegales.com/que-es-un-medio-de-prueba/>
- Araujo, M. (2009). FUNCIONES DE LA CÁMARA DE GESELL EN LA INVESTIGACIÓN PENAL. *Artículo Funciones de la Cámara de Gesell en la investigación penal*, 280-282.
- Asamblea general de las naciones unidas. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Asamblea general de las naciones unidas.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea general de las naciones unidas. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS*. Madrid: Asamblea general de las naciones unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito : LEXIS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Corte Nacional del Ecuador. (09 de Febrero de 2018). 167-2018-P-CPJP. Quito, Pichincha, Ecuador: Presidencia de la Corte Nacional del Ecuador.
- Deutsch, S. (Octubre de 2024). *NEMOURD KidsHealth*. Obtenido de NEMOURD KidsHealth: <https://kidshealth.org/es/parents/child-abuse.html>
- Ecuador, A. N. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Quito: Lexis.
- Gencon, J., & Rovira, Z. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 89 - 100.
- Hernán, F. (Enero de 2016). *La falta de eficacia probatoria en materia penal*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0c81e9a1-41fb-4db9-a98a-2fc6d5610bea/content>
- Loor, Y. (s.f.). *derechoecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/>
- Núñez, M. (2018). ¿Qué es el abuso sexual a menores y por qué la relevancia de una educación sexual integral? *Revista Para el Aula*, 6.
- Pincay Rodríguez, Y. L. (2024). Testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador. *Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 9.



Pincay, Y. (2024). Testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria.*, 9.

Sierra, D. G. (2013). *SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO*. Quito: Corte Nacional de Justicia.

Vasco Guevara, D. G. (2023). La valoración de la credibilidad del testimonio de la. *PUCE*, 44.

Viera, J., & Pachano, A. (Enero de 2023). La eficacia y el principio de economía procesal en material civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 192-200.

Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Zambrano, M. (2022). Eficacia Probatoria en el Proceso Penal: Análisis Crítico y Legal. *Polo del Conocimiento*. Obtenido de Universidad Tecnológica Indoamérica: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4605/html>

ANEXOS.

Análisis jurídico de la eficacia probatoria en delitos de abuso sexual de niños y niñas de ocho a doce años en el cantón esmeraldas.

Antecedente de hecho.

Durante el año 2024, en el cantón Esmeraldas, se registró un número significativo de denuncias por delitos de abuso sexual en contra de niños y niñas de entre ocho a doce años de edad, conforme los datos proporcionados por la fiscalía general del Estado. En la mayoría de estos casos, las investigaciones penales se iniciaron a partir del testimonio anticipado de la presunta víctima, el cual constituye en muchas ocasiones el principal o único elemento probatorio, debido a la naturaleza clandestina de los delitos sexuales y a la ausencia frecuente de testigos presenciales.

Los operadores de justicia han recurrido de manera recurrente a la figura del testimonio anticipado prevista en el COIP, con el propósito de proteger a los niños y niñas víctimas de abuso sexual, evitando su revictimización y garantizando el respeto al principio del interés superior del niño. Sin embargo, se ha evidenciado cuestionamientos respecto a la eficacia probatoria del testimonio anticipado en particular con el respeto del debido proceso, como la contradicción, la inmediación y el derecho a la defensa de la persona procesada.

Por este motivo surge la necesidad de analizar jurídicamente la eficacia probatoria del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual cometido en niños y niñas del cantón Esmeraldas.

Cuestiones que se plantean.

En concordancia con los antecedentes expuestos, se plantean las siguientes cuestiones.

1. ¿El testimonio anticipado constituye un medio probatorio eficaz en los delitos de abuso sexual hacia niños y niñas?
2. ¿la recepción del testimonio anticipado en la cámara de Gesell vulnera el principio de contradicción y el derecho a la defensa del procesado?

Normativa aplicable.

- 1) Constitución del Ecuador.
 - Artículo 75.
- 2) Convención sobre los derechos de los niños
 - Artículo 19

3) Código Orgánico Integral Penal.

- Artículo 170.
- Artículo 444 numeral 7.

Fundamentos jurídicos.

¿El testimonio anticipado constituye un medio probatorio eficaz en los delitos de abuso sexual hacia niños y niñas?

La actividad probatoria en delito de abuso sexual, cuando se ha practicado el testimonio anticipado, no genera eficacia probatoria, ya que Fiscalía necesita más pruebas que permitan comprender los hechos y convencer al juzgador que la teoría que se defiende es la que contiene la verdad procesal, puesto que, el testimonio anticipado en el momento que se rinde no existe contradicción, pudiendo inclinar a que Fiscalía considere como presunto responsable al procesado, sin darle la opción, de un debido proceso, al violentar todos estos derechos, dejándolo en estado de indefensión al infractor.

El artículo 444, numeral 7 del COIP, reconoce como medio probatoria el testimonio anticipado ya que su valor probatorio es legítimo y legal.

En fundamento a lo mencionado, la eficacia probatoria depende del juzgador quien efectúa la valoración de la prueba que aportan las partes procesales en el caso, por esto, se debe resaltar que se pretende precautelar que no se revictimice al sujeto pasivo, pero también se deja de lado la contradicción del testimonio anticipado que es el que permite a Fiscalía formar cargos, al constituirse como la prueba de mayor fuerza para el caso.

Bajo este contexto la Constitución del Ecuador en el artículo 76 numeral 4 expone que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (2008)

¿La recepción del testimonio anticipado en la cámara de Gesell vulnera el principio de contradicción y el derecho a la defensa del procesado?

El testimonio previo limita el enfrentamiento directo en una audiencia, puesto que no constituye una violación al principio de contradicción ni al derecho de defensa siempre y cuando la defensa técnica tenga la oportunidad de intervenir durante su recepción y controlar el proceso. En el presente caso se analizó que, el testimonio anticipado se obtuvo con control judicial y la participación de las partes en el proceso, lo que garantizó el equilibrio procesal y evitó la vulnerabilidad del procesado. Ya que la Convención sobre los Derechos del Niño

en su artículo 19 establece que el Estado está obligado a proteger a los niños contra toda forma de abuso sexual, físico o mental.

Para receptar el testimonio en concordancia al COIP en su artículo 170, se debe seguir un protocolo específico cuando se trata de la víctima y esta es menor de edad, mismo que se la realiza en la cámara de Gesell, en la cual participa el juzgador, fiscalía, abogados defensores y sobre todo el psicólogo quien formula las preguntas correspondientes a la víctima; donde el juez debe garantizar el derecho de contradicción de prueba al procesado.

Conclusión.

1. El testimonio anticipado es un medio de prueba eficaz y legal de los delitos de abuso sexual cometidos contra los menores de edad, cuando se obtiene de conformidad con la normativa aplicable.
2. La declaración previa en la cámara de Gesell no viola el derecho a la defensa ni el principio de contradicción, siempre que exista revisión judicial y la participación de una defensa técnica.
3. En el caso analizado, la actuación judicial fue acorde a la constitución y al COIP, lo cual legitimó la eficacia probatoria del testimonio anticipado

Propuesta de la investigación.

Recomendaciones jurídicas que regulan y fortalecen el uso del testimonio anticipado como medio probatorio evitando afectaciones al principio de presunción de inocencia.

Desarrollo.

Fortalecimiento de la capacitación continua y control judicial del testimonio anticipado.

Del análisis efectuado en la presente investigación, se desprende que la adecuada aplicación del testimonio anticipado en delitos que incluyen niños, niñas y adolescentes depende del nivel de especialización y actualización constante de los operadores de justicia, ya que siempre surgen nuevos enfoques entorno al testimonio anticipado de la víctima, por ello es imprescindible realizar capacitaciones continuas, pues la falta de capacitación específica puede generar prácticas inapropiadas que surjan en la revictimización de la persona menor de edad o en la vulneración de garantías fundamentales como: el principio de contradicción y la presunción de inocencia, por estas razones se detallan los siguientes puntos.

Primero: se plantea la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación continua dirigido a jueces, fiscales y defensores tanto públicos como privados, haciendo énfasis en el manejo

técnico del testimonio anticipado. Estas instancias formativas deben incluir contenidos fundamentales como los derechos de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño, la psicología del testimonio infantil y la correcta observancia de los principios que integran el debido proceso en este tipo de diligencias.

Segundo: reforzar los mecanismos de control judicial durante la práctica del testimonio asegurando una intervención activa y efectiva del juez. Este control debe guiar a constatar que las preguntas formuladas no sean sugestivas, inductivas o revictimizantes, así como asegurar una intervención técnica y real de la defensa, permitiendo el ejercicio pleno del derecho a la contradicción sin comprometer la estabilidad emocional del niño, niña o adolescente.

Tercero: plantear que el Consejo de la Judicatura promueva la estandarización y aplicación obligatoria de protocolos claros y uniformes para la recepción del testimonio anticipado en la cámara de Gesell. Estos lineamientos deben establecer parámetros precisos sobre el procedimiento, las condiciones físicas y psicológicas del entorno, la duración de la diligencia y la intervención de profesionales especializados en psicología infantil, quienes desempeñan un rol fundamental en la conducción de la entrevista.

La implementación de estas medidas ayudara a garantizar que el testimonio esperado se practique en condiciones técnicas, jurídicas y humanas adecuadas, permitiendo una valoración más confiable de las pruebas, protegiendo efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes, y asegurando las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia.



VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA

Título de la Investigación: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón Esmeraldas.

Nombre de la entrevistadora: Kathely Shamira Cagua Erazo.

Tipo de entrevista: estructurada

Datos generales del validador:

Nombre: Drouet Campo Nino Giovanni

Edad: 38

Sexo: Masculino

Actividad Principal: Coordinados de la Carrera de Derecho - PUCESSE.

Objetivo de la entrevista

Recabar información cualitativa y contextual sobre cómo la eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón Esmeraldas.

Objetivo general de la investigación

Analizar la eficacia probatoria del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual en niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón Esmeraldas.

Objetivos específicos de la investigación

- Determinar limitaciones y fortalezas jurídicas del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual en menores de edad.
- Proponer recomendaciones jurídicas que regulan y fortalecen el uso del testimonio anticipado como medio probatorio evitando afectaciones al principio de presunción de inocencia.



Guía de preguntas

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?
2. ¿Cree usted que se respeta los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?
3. ¿considera usted que en el proceso por delito del abuso sexual se respeta el derecho de la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la constitución de la república del Ecuador?
4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución del Ecuador?
5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?
6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por el delito de abuso sexual?
7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?
8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?
9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal en el delito de abuso sexual?
10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?

Validado por:

Dr. Drouet Campo Nino Giovanny; Phd.

Docente de la Carrera de Derecho

Pontificia Universidad Católica del Ecuador



ENTREVISTA

Título de la Investigación: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Nombre de la entrevistadora: Kathely Shamira Cagua Erazo

Tipo de entrevista: Semiestructurada

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Dra. Valeria Jarrín

Edad: 33 años

Sexo: Mujer

Actividad Principal: Perito Psicóloga de Fiscalía y Coordinadora de la UAPI.

Objetivo de la entrevista:

Recabar información cualitativa y contextual sobre como la eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Guía de preguntas:

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?
2. ¿Cree usted que se respeta los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?
3. ¿considera usted que en el proceso por delito del abuso sexual se respeta el derecho de la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la constitución de la república del Ecuador?
4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución del Ecuador?
5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?
6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por el delito de abuso sexual?
7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?
8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?
9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal en el delito de abuso sexual?
10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?
11. Usted como Coordinadora de la Unidad de Atención Peritaje Integral, podría ayudarme con los datos estadísticos de los casos ingresados por abuso sexual en el cantón de Esmeraldas en el año 2024.



Respuestas

1. Dentro de la cámara de Gesell se realiza la entrevista o la toma del testimonio anticipado a las personas que se encuentran en calidad de víctimas o testigos protegidos así, también personas que se encuentren físicamente imposibilitadas como una enfermedad grave y también cuando algún testigo o víctima resida fuera del país.
2. Si ya que se debe aplicar el protocolo de entrevista forense para niños y niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
3. si se respeta el derecho a la no revictimización ya que se realiza la evaluación psicológica preliminar a la víctima con la finalidad de obtener toda la información acerca del presunto delito que se va a investigar siendo esto sobre todo en delito flagrantes y en delito no flagrantes posterior al ingreso de la denuncia que puede ser por remisión (del ministerio de salud pública, ministerio de educación, junta cantonal de derechos, asociaciones barriales, u otros informantes), se solicita la valoración psicológica con uno de los elementos de prueba iniciales ya que de esa manera se obtiene la información acerca del presunto delito y el estado emocional de la víctima.
4. No, ya que dentro del proceso se busca cumplir con todos los parámetros con la finalidad de garantizar el debido proceso y evitar nulidades dentro de la diligencias o pruebas que fiscalía realiza.
5. Los principios de celeridad procesal, por la falta de cooperación de las víctimas o la falta de personal a cargo dentro de las diferentes unidades de fiscalía tanto para la obtención de pruebas como para la elaboración y despacho de impulsos fiscales. El principio de privacidad y confidencialidad, ya que en ocasiones se ha dado la situación de que el abogado del procesado o defensa particular de la víctima solicita copia certificada del proceso y estas han terminado en redes sociales divulgando de esta manera información privada acerca del delito denigrando, menospreciando o perjudicando a una de las partes.
6. Dentro del testimonio anticipado ya sea a la víctima o al testigo de la información que se obtiene al momento de la entrevista se disputa entre las partes las preguntas a realizarse tratando de introducir información a dicho testimonio.
7. Sí, ya que por medio del uso de la cara Gesell y la intervención de profesional entrevistador se puede realizar una entrevista basa en un ambiente de confianza para que la víctima o testigo pueda relatar con libertad información acerca de los hechos que se investigan, teniendo la oportunidad las partes o sujetos procesales de realizar el interrogatorio o contrainterrogatorio a la víctima a través de la profesional.
8. Si, de acuerdo al numeral 2 que hace referencia a la prueba testimonial los administradores de justicia en este caso los jueces como garantista son quienes dirigen la toma de testimonio anticipado siendo ellos quienes dan paso o no a las preguntas a realizarse, posterior a la entrevista de la profesional en psicología misma que debe realizarse dentro de los parámetros del protocolo de entrevista forense para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
9. suelen darse amenazas e intimidaciones ya que en algunos de los casos la contra parte estaría consciente de la licitud de sus actos y así también de los hechos que se le imputan por lo que eso representaría la privación de su libertad al finalizar el proceso en tanto no estarían de acuerdo en que las victimas denuncia o en otros casos que las víctimas continúen con el proceso.



10. Recomendaría que:

La toma de testimonio anticipado sea uno de los elementos de prueba que se den al momento de la flagrancia ya que de esa manera se podría ver el estado en la cual las victimas acuden al momento de la flagrancia y así también se pueda obtener una información directa por parte de la víctima evitando futuras retractación de las victimas ya sea por temor, amenaza o falta de confianza en la justicia de esta manera obtener una de las pruebas más importantes dentro del proceso.

La implementación de más profesionales ya que la falta de profesionales sean estos misionales o equipo técnico dificulta la evacuación de pruebas con eficiencia necesaria y así garantizar el principio de celeridad procesal.

11. Dentro del Cantón de Esmeraldas, se presentan 60 casos de abuso sexual, mientras que a nivel de la Provincia se evidencian 128 casos registrados.


Firma del entrevistado.





ENTREVISTA

Título de la Investigación: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Nombre de la entrevistadora: Kathely Shamira Cagua Erazo

Tipo de entrevista: semiestructurada

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Dr. César Cortez

Edad: 48

Sexo: Masculino

Actividad Principal: Juez

Objetivo de la entrevista

Recabar información cualitativa y contextual sobre la eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

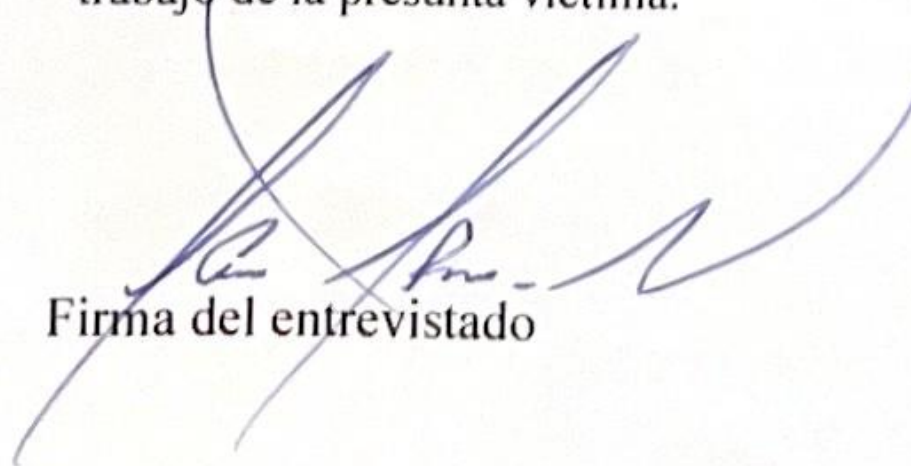
Guía de preguntas

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?
2. ¿Cree usted que se respeta los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?
3. ¿considera usted que en el proceso por delito del abuso sexual se respeta el derecho de la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la constitución de la república del Ecuador?
4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución del Ecuador?
5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?
6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por el delito de abuso sexual?
7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?
8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?
9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal en el delito de abuso sexual?
10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?



Respuestas

1. La diligencia del testimonio anticipado no solo se realiza exclusivamente en los delitos de carácter sexual, también se realiza en otros tipos de delitos con el fin de preservar y evitar que la víctima de un hecho delictivo cambie su testimonio o en muchas ocasiones por su condición no pueda rendirlo en la audiencia de juicio o en el sentido de evitar la revictimización de la víctima.
2. Considero que no se ajustan algunos testimonios a lo que establece la norma ya que el hecho de que el testimonio anticipado puede ser solicitado no solo a menores de edad sino también a adultos, cuando se hace a menores de edad en compañía de la profesional respectiva, esto es el perito psicólogo en ese momento limita a veces el contra examen que lo general hacen los abogados de la otra parte procesal.
3. Si se respeta, pero sobre manera que debe garantizar el derecho a la no revictimización es el juez. El juez encargo de garantizar el derecho de los sujetos procesales.
4. No porque, en el testimonio anticipado hay el derecho de hacer la contra replica o el contra examen de las preguntas que se hacen en el testimonio anticipado, cumpliendo cada una de las garantías que establece el debido proceso y las diligencias en este particular.
5. Que no puedo determinar exclusivamente si se vulnera o no el derecho, cabe indicar que para establecer la vulneración de un principio o una garantía debería desarrollarse la audiencia ya que por lo general el juez está obligado a garantizar que se cumplan cada uno de los principios del debido proceso, la seguridad jurídica en este caso que el testimonio anticipado seria llevado a cabo conforme establece la norma.
6. Por lo general cuando se trata de revictimizar a la víctima, cuando se trata de inducir a la víctima a contestar algunas preguntas o que haya simulación y esto puede llegar a una apreciación errónea de dicho testimonio, son las controversias que pueden generarse a través del delito porque el delito de abuso sexual es complejo por que se enmarca o se sustenta con el testimonio anticipado ya que el delito de abuso sexual en la gran mayoría de las circunstancias no deja evidencia física.
7. Si, justamente el testimonio anticipado es la prueba principal en este delito ya que no es un delito papable que se pueda demostrar de manera física.
8. No es una situación subjetiva ya que debemos ser objetivos y cumplir con los principios que establece la norma, debemos ser honrados y objetivos al momento de valorar la prueba para establecer responsabilidad, así como la determinación de la infracción la presunta responsabilidad.
9. Porque por lo general el testimonio de la víctima es la prueba principal, no necesariamente el testimonio anticipado porque la victima también puede comparecer a la audiencia y a través de la intimidación puede hacer que la persona cambie su testimonio y puede afectar de una u otra forma el desenvolvimiento del proceso.
10. Evitar a toda consta que la víctima tenga contacto de cualquier tipo con los sujetos procesales en especial con la parte procesada, y en mucho de los casos la persona procesada o el presunto actor de este delito forma parte del entorno familiar, social o trabajo de la presunta víctima.


Firma del entrevistado

ENTREVISTA

Título de la Investigación: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Nombre de la entrevistadora: Kathely Shamira Cagua Erazo

Tipo de entrevista: semiestructurada

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Grigson Cabeza Bazán

Edad: 40 años

Sexo: Masculino

Actividad Principal: Patrocinio y Asesoría Legal - Abogado

Objetivo de la entrevista

Recabar información cualitativa y contextual sobre como la eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón Esmeraldas.

Guía de preguntas

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?
2. ¿Cree usted que se respeta los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?
3. ¿considera usted que en el proceso por delito del abuso sexual se respeta el derecho de la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la constitución de la república del Ecuador?
4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución del Ecuador?
5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?
6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por el delito de abuso sexual?
7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?
8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?
9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal en el delito de abuso sexual?
10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?

ESMERALDAS

sexual, cuando existan personas que padecen de
as o testigos protegidos y de quienes demuestren
audiencia juicio.

el derecho al debido proceso; esto es inmediación
conozca el acusado, que se cuente con personal
registro de la diligencia para asegurar su validez
uatoriano.

transgreda el derecho de las partes.

esto que, por regla general en estos casos (en
preventiva, considerada pena anticipada.

guna pregunta realizada por la defensa, no quiera
icia al denunciado.

manipulada y ese testimonio será la base para la
recalcar el testimonio es importante, pero no puede
a, por lo que deben existir otros elementos, que



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

ESMERALDAS

ENTREVISTA

Título de la Investigación: Eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Nombre de la entrevistadora: Kathely Shamira Cagua Erazo

Tipo de entrevista: semiestructurada

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Andrea Flores Ruilova

Edad: 35

Sexo: femenino

Actividad Principal: abogada feminista, consultora en derechos humanos, género e infancia. Ex representante ante la Comisión AAMPETRA de Ecuador que analizó casos de violencia sexual en el ámbito educativo y nacional. Ex visitante profesional Corte Interamericana de Derechos Humanos e IPPDH-Mercosur.

Representante de la familia en el caso “Justicia para Daneli”, sobre una adolescente víctima de violencia sexual en Esmeraldas.

https://www.instagram.com/p/DG1C2cvuaCB/?img_index=1

<https://www.instagram.com/p/C33mLIuLIH2/>

Objetivo de la entrevista

Recabar información cualitativa y contextual sobre como la eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de abuso sexual de niños y niñas de 8 a 12 años en el cantón esmeraldas.

Guía de preguntas

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?
2. ¿Cree usted que se respeta los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?
3. ¿considera usted que en el proceso por delito del abuso sexual se respeta el derecho de la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la constitución de la república del Ecuador?
4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución del Ecuador?
5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?
6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por el delito de abuso sexual?
7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?



8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?
9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal en el delito de abuso sexual?
10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?

Respuestas

1. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, contemplado en el art. 502 del COIP?

Efectivamente, el testimonio anticipado es un mecanismo procesal diseñado específicamente para un catálogo de delitos de alta sensibilidad social y donde la víctima suele estar en una situación de vulnerabilidad. Según el artículo 502 del COIP, esta figura se aplica principalmente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, siendo fundamental en casos de abuso sexual (Art. 170 COIP) y violación (Art. 171 COIP). La razón de ser, como profundizo en mi tesis “El grito Siliente, una perspectiva jurídica de la violencia sexual”, es de carácter garantista y protector. En el delito de abuso sexual a NNA, el proceso penal tradicional obliga a la víctima a revivir el trauma en múltiples instancias (declaración en Fiscalía, audiencia de juicio), lo que configura una revictimización institucional. El testimonio anticipado, realizado idealmente en una Cámara Gesell por un especialista, busca obtener la versión del niño o niña en un entorno seguro y técnico, una sola vez, preservando su integridad psicológica. Esta práctica se alinea con los estándares internacionales que analizas, como la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obligan a los Estados a adaptar sus procedimientos para evitar daños adicionales a la niñez.

Ahora bien, en la práctica estos mecanismos legales no funcionan. Es una vergüenza judicial que los equipos de Judicatura de Esmeraldas no garanticen la fiabilidad de los audios y tomas del testimonio anticipado. Sin embargo, destaco la capacitación del personal psicológico y la empatía para la toma del testimonio. Pero si no se cuentan con los equipos adecuados de audio el trabajo de las psicólogas resulta ser insuficiente, dado que en la práctica las pruebas podrían resultar invalidadas.

2. ¿Cree usted que se respetan los criterios y reglas para ejercer el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?

Lamentablemente, la evidencia empírica recogida en mi investigación, particularmente en el Caso AAMPETRA, demuestra que no se respetan de manera consistente y efectiva. Si bien existen avances normativos como el Protocolo ecuatoriano de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada, la brecha entre la teoría y la práctica es abismal. En el caso de estudio, se documenta cómo los 43 niños y niñas tuvieron que declarar en repetidas ocasiones, incluso enfrentándose al agresor en el tribunal, lo que viola flagrantemente el espíritu mismo del testimonio anticipado.

Esto no es un problema aislado; refleja fallas estructurales como: 1) La falta de recursos materiales (no todos los cantones, especialmente como Esmeraldas, cuentan con Cámaras Gesell adecuadas o su equivalente), 2) La carencia de personal especializado (psicólogos forenses con formación en entrevista a NNA víctimas de trauma), y 3) Una cultura judicial arcaica que prioriza la formalidad del debate oral público sobre el interés superior del niño. Como señala mi tesis, esta falta de aplicación rigurosa convierte una herramienta de protección en una ficción jurídica, perpetuando el daño.

La práctica judicial en Esmeraldas reafirma este criterio y lo amplía, dado que los equipos de Judicatura no cuentan con la capacidad de garantizar un testimonio anticipado adecuado. Adicionalmente, las Unidades Judiciales son una vergüenza en la transcripción del testimonio, no las realizan. Esmeraldas debería contar con peritos capacitados para la fiabilidad de los audios.

3. ¿Considera usted que en el proceso por delito de abuso sexual se respeta el derecho a la no revictimización como lo tipifica el art. 11 de la Constitución?

La conclusión en mi investigación es contundente: el derecho a la no revictimización es sistemáticamente vulnerado. El artículo 11 de la CRE y el artículo 19 de la Convención Americana establecen este derecho de manera clara. Sin embargo, la realidad procesal que es otra. La revictimización no es solo un evento (declarar dos veces), sino un proceso continuo que se manifiesta en múltiples fases:

- a. En la investigación previa: A través de interrogatorios policiales o fiscales inadecuados, preguntas sugestivas o culpabilizadoras (como las documentadas por la organización Surkuna, donde se preguntó a una niña sobre detalles íntimos de la agresión).
- b. En la pericia psicológica: Cuando no se realiza con el debido enfoque, o peor aún, cuando el perito, como en AAMPETRA, minimiza el daño o sugiere factores atenuantes basados en prejuicios.
- c. En la judicialización: Por la lentitud de los procesos (los casos de AAMPETRA llevaron hasta 8 años), la exposición innecesaria a los agresores en audiencias, y la falta de medidas de protección efectivas.

La Corte IDH, en el caso V.R.P., V.P.C. vs. Nicaragua, que citas, ha sido enfática al calificar este tipo de tratos como violencia institucional, equiparable a una segunda agresión por parte del Estado.

En el caso de Daneli, en Esmeraldas por la falta de fiabilidad de su testimonio anticipado, tendrá que dar su testimonio nuevamente delante de su padre biológico-agresor ante el Tribunal Penal de Esmeraldas. Lo cual constituye una vulneración a sus derechos de adolescente.

4. ¿Cree usted que se vulneran los principios de contradicción y la garantía del debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución?

Esta pregunta aborda el nudo crítico teórico más complejo de esta figura procesal. Existe una tensión inherente entre dos bienes jurídicos protegidos: el derecho a la defensa (contradicción, inmediación) del imputado y el derecho a la integridad psicológica de la víctima NNA. Desde una visión formalista estricta, el testimonio anticipado podría percibirse como una limitación, ya que la defensa no puede contrainterrogar en el momento cumbre del juicio.

Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos guía una respuesta más garantista. La Corte IDH ha desarrollado la doctrina de que el debido proceso no es una fórmula rígida, sino que debe adaptarse a la condición específica de las personas. En casos con NNA víctimas, el principio del interés superior del niño (Art. 44 CRE) actúa como un criterio interpretativo rector. La contradicción no se anula, sino que se garantiza por otros medios: a) La defensa puede plantear preguntas a través del entrevistador especializado durante la declaración anticipada, b) Puede impugnar la metodología o el contenido del testimonio durante el juicio, y c) Tiene acceso a la grabación íntegra para preparar su estrategia. Vulnerar el debido proceso sería no prever estos mecanismos alternativos.

5. ¿Qué principios o garantías cree usted que se vulneran dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por delito de abuso sexual?

La actividad probatoria en estos delitos es el campo donde se materializan la mayoría de las barreras que identificas. Se vulneran, entre otros:

- Interés Superior del Niño (Art. 3 CDN, Art. 44 CRE): Cuando se le obliga a declarar como un testigo más, sin considerar su trauma, o cuando las diligencias se programan sin pensar en su bienestar.
- Principio de Celeridad (Art. 76.7 lit. e CRE): Las demoras injustificadas son una vulneración constante. En AAMPETRA, los procesos duraron años por diferimientos, fugas del procesado y recursos dilatorios. Este tiempo, para un niño, es crucial en su desarrollo y recuperación.
- Derecho a una Justicia Especializada: La falta de jueces, fiscales y defensores con formación en psicología infantil, dinámicas del abuso y perspectiva de género conduce a una valoración probatoria defectuosa. Se exigen pruebas físicas o corroboraciones (como testigos adultos) en delitos que, por naturaleza, se cometen en la intimidad y el secreto.
- Presunción de Veracidad del Testimonio del NNA: Aunque la jurisprudencia nacional e internacional lo ha establecido, en la práctica persiste el prejuicio de la "fantasía infantil" o la idea de que el niño o niña puede ser manipulado por su familia. Esto lleva a que su palabra, pese a ser la prueba central, sea sometida a un escrutinio desproporcionado.

6. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que pueden presentarse durante el procedimiento de la recepción del testimonio anticipado por delito de abuso sexual?

Las controversias son múltiples y de profunda divergencia jurídica:

- Valor Probatorio vs. Necesidad de Corroboración: ¿Es el testimonio anticipado de un NNA, obtenido bajo escucha especializada, suficiente para fundamentar una condena (error in iudicando)? Pese a que el artículo 498 COIP insta a la "sana crítica", muchos tribunales, por inercia o formación, aún buscan pruebas "concretas" (lesiones físicas, ADN) para "respaldar" el relato, ignorando que el daño principal es psíquico. Ante esto la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado criterios específicos sobre el valor del testimonio de la víctima, en consonancia con los criterios de la Corte IDH.
- Imprescriptibilidad vs. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal (Art. 24 COIP): La enmienda constitucional de 2018 declaró imprescriptibles los delitos sexuales contra NNA. La pregunta es: ¿aplica a hechos ocurridos antes de la reforma? El Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 110A-2018, instó a investigar todos los casos. Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia se opuso, argumentando irretroactividad, criterio que fue reafirmado por la Corte Constitucional en sus últimos fallos. Este es un debate idéntico que se está llevando en Argentina con la Ley 27.206, donde la mayoría de fallos (excepto uno del Chaco) han negado la retroactividad, generando frustración en las víctimas adultas. Es una tensión entre seguridad jurídica y el derecho de acceso a la justicia de quienes, por las razones psicológicas que expones (secreto, amenazas, trauma), no pudieron denunciar en su infancia.
- Medios Tecnológicos y Derecho de Defensa: Si se usan medios de grabación defectuosos, las pruebas resultan insuficientes y de ser el caso invalidas.

7. ¿Cree usted que existe eficacia probatoria con el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual?

La respuesta es sí, pero condicionada. Su eficacia probatoria no es automática; es un potencial que depende de un entramado de garantías.

- Eficacia Intrínseca: Cuando se realiza bajo protocolos de escucha especializada, el testimonio anticipado tiene una alta validez. La metodología (entrevista cognitiva, entorno amigable, preguntas abiertas) minimiza la sugestión y maximiza la recuperación de recuerdos traumáticos de manera fiable. Es, en sí mismo, una prueba de alta calidad técnica.
- Eficacia Extrínseca (Recepción Judicial): Aquí radica el principal problema. La eficacia se diluye si el juez que debe valorarlo: a) Desconoce la metodología y por tanto desconfía de ella, b) Mantiene prejuicios sobre la credibilidad de los NNA, c) No tiene formación para identificar indicadores de veracidad en el relato (coherencia interna, detalles periféricos, lenguaje acorde a la edad). La "eficacia probatoria" final no depende solo de la prueba, sino del filtro cultural y formativo del operador de justicia. Mi tesis señala que, en Ecuador, este filtro aún está contaminado por prácticas revictimizantes y falta de especialización.

8. ¿Cree usted que los administradores de justicia valoran con objetividad los medios de prueba tal como lo establece el art. 498 del COIP?

La valoración objetiva (sana crítica) es la excepción, no la regla. El artículo 498 COIP manda al juzgador a valorar las pruebas conforme a las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia. Sin embargo, en la práctica:

- Se aplica una lógica adultocéntrica y patriarcal: Se juzga el relato de un niño/a con los parámetros de un adulto, sin entender las dinámicas del trauma (congelación, memorias fragmentadas, retractaciones por miedo).
- Se desconoce la psicología del desarrollo infantil y del abuso sexual: No se comprenden conceptos como el Síndrome de Adaptación al Abuso (SAA), el vínculo traumático con el agresor o la revelación gradual.
- La "experiencia" a la que se apela suele estar cargada de mitos ("los niños fantasean", "si no gritó es porque consintió", "era una relación cariñosa").

Esta valoración viciada lleva a dos extremos dañinos: 1) La hiper-exigencia probatoria (buscar una certeza imposible y absoluta, absuelve al agresor), o 2) La delegación absoluta en el perito (el juez convierte el informe psicológico en la única prueba, sin análisis propio). Ambas vulneran el mandato de objetividad del COIP.

9. ¿Por qué cree usted que suele darse intimidaciones o amenazas a la víctima o a sus familiares de abuso sexual durante el proceso penal?

Sí, las intimidaciones son una estrategia de control y perpetuación de la impunidad, y su ocurrencia evidencia fallas del sistema:

- Factor Criminológico: El abusador, en el 75% de los casos según datos de ONU, es una persona del entorno cercano o familiar. Esta proximidad le da un poder estructural sobre la víctima (autoridad, dependencia económica, afectiva). La denuncia rompe su control, y la intimidación es un mecanismo para restaurarlo, apelando al miedo y al secreto que ya funcionó durante el abuso.
 - Factor de Oportunidad (Falla Estatal): El sistema, con sus demoras y medidas de protección débiles o tardías, genera una ventana de oportunidad para el agresor. Si el procesado obtiene libertad provisional o la prisión preventiva tarda (como en AAMPETRA, donde el profesor estuvo prófugo 4 años), el mensaje para la víctima es de desprotección estatal. Las amenazas documentadas en el caso ("matar a tus padres") son posibles porque el Estado no logró aislar efectivamente al agresor de la víctima a tiempo.
- La inoperancia del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos a nivel local agrava este riesgo, dejando a las familias en una situación de total vulnerabilidad durante el proceso, que puede extenderse por años.

10. ¿Qué recomendaciones sugeriría usted para evitar la revictimización del testimonio anticipado en los delitos de abuso sexual a menores?

Reforma Institucional y de Política Pública:

Crear Unidades Judiciales y Fiscalías Especializadas exclusivas en delitos sexuales contra NNA, con equipos interdisciplinarios (jueces/zas, fiscales, defensores, psicólogos forenses, trabajadores sociales) tal como lo recomendó la Comisión AAMPETRA.

Destinar recursos específicos para asegurar que cada capital provincial, y especialmente un cantón con las características de Esmeraldas, cuente con salas de escucha especializada (Cámara Gesell) y equipos técnicos capacitados. Garantizar un presupuesto específico y personal altamente capacitado para tal fin.

Fortalecimiento de Capacidades (Capacitación Obligatoria y Continua):

Implementar programas de certificación obligatoria en "Derecho de la Niñez, Perspectiva de Género y Entrevista Forense a NNA víctimas de Trauma" para todos los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, policías judiciales). Esta formación debe ser práctica, basada en casos y con evaluación.

Armonización y Aplicación Estricta de Protocolos:

Convertir el Protocolo de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada en un procedimiento obligatorio y de cumplimiento monitorizado. Cualquier declaración tomada fuera de este protocolo debería ser considerada nula.

Establecer la figura del acompañante o facilitador (un profesional de confianza para el NNA) durante todo el proceso, no solo en la declaración.

Modificaciones Normativas Concretas:

